



RESOLUCIÓN N°

0288

03 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de exploración en busca de aguas subterráneas, para beneficio del Centro de Investigación Motilonia ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN “CORPOICA” con identificación tributaria N° 800194600-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la C.C N° 79.738.786, en calidad de representante legal suplente de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN “CORPOICA” con identificación tributaria N° 800194600-3, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, para beneficio del Centro de Investigación Motilonia ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que mediante oficio CJA-678 de fecha 22 de noviembre de 2016, entregado el día 12 de diciembre del año en citas, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de exploración en busca de aguas subterráneas, para beneficio del Centro de Investigación Motilonia ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN “CORPOICA” con identificación tributaria N° 800194600-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 298-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0288

03 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de exploración en busca de aguas subterráneas, para beneficio del Centro de Investigación Motilonia ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN "CORPOICA" con identificación tributaria N° 800194600-3.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN "CORPOICA" con identificación tributaria N° 800194600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

03 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 298-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015